

**10374** *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Gráficas Blas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gráficas Blas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-03255924, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 642 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 3 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**10375** *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Ballestas Ducal, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ballestas Ducal, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-46343976, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 157 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 3 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**10376** *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades de Previsión Social a la extinguida Entidad Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura (MPS-3.058).*

Ilmo. Sr.: La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura fue creada por Decreto de 18 de diciembre de 1943. Al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Montepíos y Mutualidades, y el derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, se inscribió, por Resolución de 2 de febrero de 1976, de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, con el número 3.058 en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social (hoy Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), la citada Entidad queda extinguida por integración en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, asumiendo esta última todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de los que aquélla fuera titular con anterioridad a la integración, atribuyéndose el ejercicio de las funciones relativas a la extinguida Mutualidad, a los órganos competentes en cada caso de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Examinados los preceptos de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, así como el informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la baja en el Registro Especial del artículo 40 de la citada Ley de 2 de agosto de 1984 (artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre) de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**10377** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapas y chapas y la exportación de flejes y chapas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1987, página 4197, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado «Productos de exportación a ampliar», punto VI, donde dice: «VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados electrónicamente o por ...», debe decir: «VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados electrolíticamente o por ...».

**10378** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Textil Aparicio, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos, tejidos y desperdicios y la exportación de mantas, colchas y edredones.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1987, páginas 7498 a 7500, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, mercancía 4, donde dice: «105 grs/m<sup>2</sup>», debe decir: «105-135 grs/m<sup>2</sup>».

En el apartado cuarto, cuadro producto de exportación IV, debe decir:

Producto de exportación	Mercancías de importación			
	1	2	3	4
IV		107,53 kgs. 4% (56.03.13)	3%	105,26 kgs. 5% (63.02.19)

**10379** *RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «La Nacional Médica, Sociedad Anónima».*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «La Nacional Médica, Sociedad Anónima», en el que se señala que al resultar el Activo de la Entidad en liquidación inferior a su Pasivo, la liquidación de la misma se encuentra incurso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, circunstancia igualmente contemplada por el apartado d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, y una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que por la Entidad interesada haya quedado desvirtuada la referida situación.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «La Nacional Médica, Sociedad Anónima», por estar la misma incurso dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y 7, d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 10 de abril de 1987.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**10380** *RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cementos Turia, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º, a), del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Cementos Turia, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector cementero, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente que se recoge en el anejo, presentado por la Empresa «Cementos Turia, Sociedad Anónima».

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Cementos Turia, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de la CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO

Proyecto de la Empresa «Cementos Turia, Sociedad Anónima», a que hace referencia esta Resolución:

1. Equipo isocinético discontinuo para muestreo determinante gravimétrico de polvo en gases emisión, modelo STE-4.
2. Analizador de gases (O<sub>2</sub>, CO<sub>2</sub>, CO, SO<sub>2</sub> y temperatura), modelo MRU 89/5.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto señalado.

**10381** *RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de la automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.